Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

Dra. **Shadia Sabah Muyir Darwych.**

Jefe de Oficina de Contratación.

contratos@prosperidadsocial.gov.co

**Asunto**: Respuesta a reclamación.

|  |  |
| --- | --- |
| Póliza:  | 480-47-994000042170. |
| Tomador | Municipio de Coyaima, Tolima. |
| Asegurado:  | Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Fondo de Inversión Para La Paz. |
| Amparo | Cumplimiento del contrato. |
| Contrato:  | 454 FIP 2021. |

Respetados señores:

Hemos estudiado con atención su oficio denominado “*RECLAMACIÓN OCURRENCIA DEL SINIESTRO – PÓLIZA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”* radicada el 22 de julio de 2025; en la cual ustedes solicitan “*afectar el amparo de cumplimiento y efectuar el pago correspondiente de la cláusula penal pecuniaria”* de la póliza previamente identificada. Sin embargo, manifestamos de manera comedida que no es posible aceptar ni acceder positivamente a su petición, por cuanto ha prescrito la acción ordinaria derivada del contrato de seguro, se incumplió con la obligación de aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que la entidad contratante conoció del mismo y se incumplió el deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio; por ello no ha nacido la obligación que ustedes estarían atribuyendo a esta compañía. En tal virtud, a continuación, se exponen los principales fundamentos que no permiten una respuesta en sentido diferente y de manera previa efectuamos el recuento de algunos de los antecedentes que deben primar y se asocian con su comunicación.

1. **ANTECEDENTES.**
2. El 03 de agosto de 2021, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 454 FIP 2021 cuyo objeto era “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Fondo de inversión para la Paz - PROSPERIDAD SOCIAL-FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social productiva, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha de estructuración”*. El contrato contó con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2022 y, de acuerdo con la suscripción de los 4 otrosí modificatorios tuvo un plazo final hasta el 31 de diciembre de 2024 y un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MTE ($5.218.353.062).
3. A través de este convenio se determinó ejecutar el Contrato de Obra N. 284 del 12 de julio de 2022 denominado “*CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE MERCADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO No. 454 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ Y EL MUNICIPIO DE COYAIMA*”, suscrito entre el Municipio de Coyaima y el contratista CONSORCIO PLAZA DE MERCADO COYAIMA 2022 con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022 (prorrogado hasta 31 de diciembre de 2024) y por valor de $5.401.154.692,92.
4. El día 18 de diciembre de 2024, se remite oficio desde la supervisión del convenio dirigido a la Alcaldía Municipal, bajo el radicado N. S-2024-4301-597151, asunto: Alerta posible obra inconclusa - Convenio Interadministrativo No. 454 FIP 2021. Respuesta oficio DA100-1629 del 11-diciembre-2024. Terminación del plazo del convenio al 31 de diciembre de 2024.
5. El día 26 de diciembre de 2024 Medina y Rivera, interventoría, remite oficio dirigido a la alcaldía municipal, no radicado M&R-446- 3-E-025-2024, asunto: Recomendación prorroga Convenio- contrato de obra No. 184 del 12 de Julio de 2022- Convenio No. 454-2021.
6. El día 30 de diciembre de 2024 se remite oficio desde la supervisión del convenio dirigido a la alcaldía municipal, no radicado S-2024-4301-603543, asunto: Alerta posible obra inconclusa - Convenio No. 454 FIP 2021. Terminación del plazo del convenio al 31 de diciembre de 2024 – reiteración Oficio S-2024-4301-597151, del 18 de diciembre de 2024.
7. El 31 de diciembre de 2024 se remiten las observaciones por parte del Grupo de Validación Técnica de la reformulación del proyecto en donde se da concepto de OBJECIÓN a la solicitud de reformulación y subsanación.
8. Mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2025, la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, elevó ante la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C la presente primera reclamación respecto del seguro de cumplimiento No 480-47- 994000042170, en el marco del cual estimó que la cuantía del siniestro corresponde a MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA ($1.043.670.612,40) M/CTE, correspondientes a la diferencia de ejecución contractual mencionada en el informe de interventoría N. 58 del 31 de octubre de 2023 (Avance físico del 51,62% versus un avance programado del 85,05%, lo que representa un atraso del 33,42%).

Lo anterior tras atribuir un supuesto incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato por el contratista, en particular a lo establecido en la cláusula tercera relacionadas con las condiciones técnicas exigidas por el convenio, pero sin realizar el respectivo análisis de la Póliza de Cumplimiento N. 480-47- 994000042170 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, como se procede a analizar.

1. **CONSIDERACIONES FRENTE A LA COMUNICACIÓN.**
2. Que los antecedentes expuestos y demás circunstancias eventualmente suscitadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 454 FIP 2021, no permiten de ninguna manera tener por acreditado un supuesto incumplimiento de la entidad territorial, Municipio de Coyaima, ni de perjuicio alguno atribuible a este último. Adicionalmente, las garantías solo pueden hacerse efectivas en los términos pactados en la cláusula quinta del condicionado general de la Póliza N. 480-47- 994000042170, es decir, mediante aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que lo hayan conocido o debido conocer. Si se observa, en el caso concreto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social conoció del siniestro en fechas previas (octubre 2021, marzo 2023 y junio 2023) conforme a los informes de supervisión e interventoría relacionados en el expediente contractual y del cual se feneció el término (10 días) sin aviso alguno de siniestro.
3. La Póliza de Cumplimiento No. 480-47- 994000042170 no puede ser afectada debido a la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, conforme al artículo 1081 del Código de Comercio. El término de la prescripción se contabiliza desde que la administración tuvo conocimiento del hecho o desde el momento en el que razonablemente debió tenerlo, pues a esto se refiere la mencionada norma cuando indica que transcurre desde cuando el interesado “Haya tenido o debido tener conocimiento del hecho”, o está probado claramente cuando lo conoció, como ocurre en este caso, como el examen del plazo dentro del cual debía cumplirse la obligación y la advertencia que la entidad debió deducir luego de que el mismo venció.[[1]](#footnote-1)

Para el caso concreto, existe prueba de que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz conoció del hecho que daba base a su acción como asegurado del seguro de cumplimiento (en los términos del artículo 1081 del C.Co.) desde el 14 y 20 de octubre de 2021 ya se tenía conocimiento del presunto incumplimiento, pues bien el informe de supervisión realizado del 3 de agosto de 2021 al 8 de noviembre de 2021 identifica que el 14 de octubre de dicha anualidad se remitió el comunicado S-2021-4301-299860 de *“Posible Incumplimiento Dentro del Convenio No. 454 FIP - 2021 Coyaima – Tolima”* y el 20 de octubre se reiteró dicho comunicado. Seguidamente, el informe de supervisión del 30 de junio de 2023, menciona que: 1) El 4 de marzo de 2023, la interventoría Medina & Rivera, reportó con su informe semanal No. 24, un avance del 24,66%, con un retraso del 2,95%, de acuerdo con el último cronograma aprobado. 2) El 25 de marzo de 2023, la interventoría Medina & Rivera, reportó con su informe semanal No. 27, un avance del 26,80%, con un retraso del 2,92%, de acuerdo con el último cronograma aprobado y 3) El 24 de junio de 2023, la interventoría Medina & Rivera, reportó con su informe semanal No. 40, un avance del 36,26%, con un retraso del 14,03%, de acuerdo con el último cronograma aprobado; conociendo del incumplimiento del cronograma de obras por parte del contratista.

Pese lo anterior, luego de la última prórroga contractual, el DAPS volvió a conocer del presunto incumplimiento desde el 29 de junio de 2023 cuando, mediante Oficio M&R-446-03-E-084-2023, la interventoría emite *Análisis al incumplimiento en la Programación de ejecución de obra, Recomendación Prórroga del Contrato de obra No. 184-2022 - Convenio No. 454FIP-2021* (También reseñado en la página 5 de la reclamación). En ese sentido, la prescripción bienal transcurriría, a más tardar, hasta el día 29 de junio de 2025 y habiendo operado el fenómeno extintivo, de conformidad con la normativa y las reglas jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha establecido que es imposible dilatar el fenómeno prescriptivo indefinidamente.[[2]](#footnote-2)

1. El Municipio de Coyaima y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incumplieron su deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, toda vez que el Municipio de Coyaima, en su calidad de tomador, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como asegurado, incumplieron su deber de mantener el estado del riesgo en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento No. 480-47- 994000042170. A pesar de los reiterados requerimientos dirigidos al a la entidad territorial por presuntos incumplimientos en la ejecución del Contrato de Obra No. 184-2022, las entidades no informaron a la aseguradora sobre la evolución del riesgo asegurado dentro del Convenio No. 454 de 2021, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En este caso, el Municipio de Coyaima y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tenían conocimiento de los incumplimientos del contratista de obra, tal como lo demuestra el informe de supervisión, los informes semanales de interventoría y los reiterados requerimientos previos. No obstante, no comunicaron oportunamente estos hechos a la aseguradora, impidiéndole evaluar la situación y ejercer su derecho a revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima.

1. Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la documentación estudiada a la luz de la normatividad aplicable, manifestamos de manera comedida que no es posible aceptar ni atender positivamente su petición, en razón a que la comunicación denominada *“Reclamación Ocurrencia del Siniestro*” no se acompasa con lo estatuido en los artículos 1056, 1072 y 1077 del Código de Comercio. Es decir, se está pretendiendo la efectividad del seguro cuando en éste se encuentran prescritas las acciones que de él se derivan, sin que se cumpliera con la obligación de aviso de siniestro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que la entidad contratante conoció del mismo e incumpliendo su deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio.

Por las razones expuestas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, objeta formalmente su reclamación de hacer exigible el amparo contenido en la Póliza Cumplimiento No. 480-47- 994000042170.

Atentamente,

Representante Legal

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

1. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B Bogotá DC, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 25000- 23-36-000-2013-00945-01 (57.276) Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Asunto: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00533-01 (59.839) M.P. MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del 07 de marzo de 2025. [↑](#footnote-ref-2)